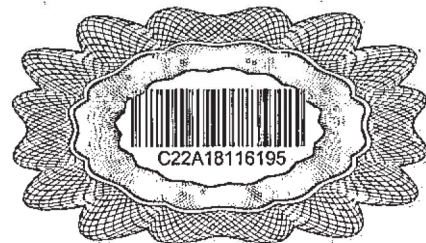
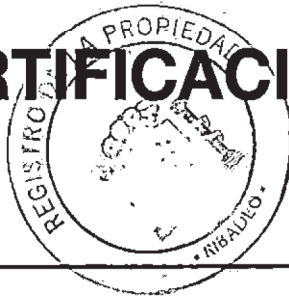




# CERTIFICACIÓN



**DON ALBERTO NÚÑEZ DOVAL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE RIBADEO-A FONSAGRADA, PROVINCIA DE LUGO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA,**

**CERTIFICO:** Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento expedido el tres de marzo de dos mil veintitrés, por don Eduardo Fernández Sánchez, Técnico de Hacienda en Oviedo, de la Delegación Especial de Asturias de la Agencia Tributaria, en el expediente administrativo de apremio seguido contra [REDACTED], con fecha de hoy, he examinado en todo lo procedente los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

**PRIMERO.-** Que al folio 194 del Libro 138 de A Pontenova, Tomo 882 inscripción 2ª, se halla inscrita la finca registral 15.266, con Código Registral Unico 27008000765087, que se describe de la siguiente manera:

**RUSTICA:** Finca número 4 - 597, de la concentración parcelaria de la ZONA DE CONFORTO, en el Ayuntamiento de A Pontenova; terreno seco, al sitio de CONFORTO; area del terreno: diecisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas. Linderos: Norte: Javier Fernández Trevín y otra (593), camino y construcción; Sur: camino; Oeste: Jesús Díaz Díaz (598); Este: Javier Fernández Trevín y otra (593) y Jesús Díaz Díaz (596).---

**SEGUNDO.-** Que la finca de la que se certifica se halla inscrita a favor de [REDACTED], por título de compraventa, según escritura autorizada por el Notario de Ribadeo, doña María del Rocio de la Hera Ortega, el nueve de marzo del dos mil nueve, número 441 de protocolo, que ha causado la inscripción 2ª de fecha veinte de abril de dos mil nueve.---

**TERCERO.-** Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

- 1) **Hipoteca** a favor de AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, en garantía de la restitución de la cantidad de para responder de: **NUEVE MIL NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS**. Queda tasada a efectos de subasta en la cantidad de **SEIS MIL EUROS**. Constituida de manera unilateral, según escritura autorizada por el Notario de Lugo, Don Jose Antonio Caneda Goyanes de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho nº 1090/2018 de protocolo, que causó con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la inscripción 3ª, constante nota de ACEPTACION de hipoteca con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- **Al margen de esta hipoteca, que se encuentra subsistente y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario.-**
- 2) Sujeta a las afecciones fiscales vigentes.-

**CUARTO.-** Que a los efectos de la orden de EJECUCION DE LA HIPOTECA UNILATERAL, referida en el precedente mandamiento, que motiva la presente certificación, se transcribe literalmente el contenido íntegro de la inscripción 3ª de hipoteca de la finca de que se certifica, así como de contenido íntegro de su inscripción extensa, que son los siguientes:

**INSCRIPCION 3ª de hipoteca: "RÚSTICA.-** Descrita en la inscripción 1ª. **SIN CARGAS**. La entidad [REDACTED] es titular del pleno dominio de esta finca, por título de compra, según resulta de la inscripción 2ª, y ahora, constituye UNILATERALMENTE HIPOTECA sobre esta finca y sobre otras ocho fincas más, una de las cuales no radica en este

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

distrito hipotecario a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, en garantía de la restitución total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS, quedando respondiendo la de este número de la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS. Queda tasada a efectos de subasta en la cantidad de SEIS MIL EUROS. En su virtud **INSCRIBO a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA -AEAT-, su derecho de hipoteca UNILATERAL sobre esta finca**, con arreglo a las estipulaciones inscritas al folio 71, de la finca 7267, código registral único 27008000479564, libro 98, tomo 736, inscripción 3ª, que es la EXTENSA. Ribadeo a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-"

INSCRIPCION EXTENSA de la hipoteca, (practicada en la finca 7.267): "RÚSTICA.- Descrita en la inscripción 1ª y con la referencia catastral de la 2ª. **SIN CARGAS**. La entidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED] inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 3.776, folio 170, Hoja AS-39400, inscripción 1ª, es titular del pleno dominio de esta finca, por título de compra, según resulta de la inscripción precedente. Por la que registro [REDACTED] - - - con D.N.I./N.I.F. [REDACTED] que interviene en su propio nombre y además en representación de la entidad [REDACTED], en virtud de su cargo de administrador único de la citada entidad, cargo para el que fue nombrado por plazo indefinido en la Junta General de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, cuyos acuerdos fueron elevados a público a medio de escritura autorizada por el Notario de Lugo don José Antonio Caneda Coyanes el día dos de noviembre de dos mil diez con el número 2.687 de protocolo, copia autorizada de la cual tuvo a la vista y que causó la inscripción 5ª en el Registro Mercantil de Asturias, y está especialmente facultado para el acto que inscribo por acuerdo de la Junta General de la citada sociedad de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, según consta en certificación que se incorpora a la que registro, expedida por el propio [REDACTED] en su calidad de administrador único de la citada entidad, con firma legitimada por el notario autorizante, y cuyas facultades juzga suficientes para el otorgamiento de la que registro, **CONSTITUYE UNILATERALMENTE HIPOTECA** sobre la finca de este número y sobre otras ocho fincas más, una de las cuales no radica en este distrito hipotecario, a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, y **EXPONE: II. LIQUIDACION TRIBUTARIA QUE SE GARANTIZA**. - Que en sentencia 112/17, del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Oviedo, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] fue condenado en los términos que resultan de la misma, según resulta de testimonio expedido por Doña María Ángeles Quintas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal, Nº3 de Oviedo con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, que se incorpora. - Contra dicha sentencia se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación. - Que en sentencia 297/2017 la Audiencia Provincial, Sección Nº 2 de Oviedo, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, confirmó dicha sentencia, todo ello en los términos que resultan la misma, según resulta de testimonio expedido por Don Jesús Lebrero Fernández Letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección Nº2 de Oviedo de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho que se incorpora. - Que en auto del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Oviedo, de fecha diecinueve de Octubre de dos mil diecisiete, se procede estimar el recurso de reforma y conceder la suspensión de condena de las penas de un año de prisión y de 9 meses de prisión impuesta la penado [REDACTED], por término de cinco años, todo ello en los términos que resultan del mismo, y que se incorpora a la que registro por testimonio. - Que el ABOGADO DEL ESTADO, DON BERNARDO E BLANCO SIMON, en la representación que conforme al artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ostento de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA en EJECUTORIA 391/2017, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 346/2015, y en relación con el Auto referido en el párrafo anterior, formula la ALEGACIÓN, que figura en el documento firmado electrónicamente el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, que se incorpora. Unido al citado documento obra el informe emitido con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete por la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT en Asturias. - En INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PUBLICA, PROCEDIMIENTO EJECUTORIAS 392/2017, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete constan los siguientes HECHOS: PRIMERO.- La responsabilidad civil fijada en la Sentencia condenatoria asciende a doscientos treinta y seis mil trescientos veintiocho euros con ochenta y dos céntimos. SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete se ha dado traslado a ese digno Juzgado de la propuesta de liquidación de intereses de demora devengados hasta la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria, cuyo importe asciende a



# CERTIFICACIÓN



setenta mil ciento noventa y ocho euros con cincuenta y seis céntimos y que se encuentran pendientes de aprobación judicial.- TERCERO.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete Don Eloy Castro Castro ha realizado un ingreso en el Tesoro Público por importe de CUARENTA MIL EUROS a cuenta de la deuda por responsabilidad civil. CUARTO.- Con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete ha tenido entrada en el Registro General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria escrito presentado por el penado solicitando el fraccionamiento de pago de la deuda por responsabilidad civil ofreciendo garantía inmobiliaria sobre inmuebles de titularidad de tercero, por lo que [REDACTED], es deudor frente a la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO, cantidad que recoge el importe correspondiente a la responsabilidad civil que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO, el importe de los intereses de demora que ascienden a la cantidad de SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO, aprobados según consta en decreto del Juzgado de lo Penal, Nº 3 de Oviedo, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, incorporando a la que inscribo testimonio de dicho decreto, así como alegación del Abogado del Estado con el anexo de propuesta de liquidación de intereses. Según consta en el citado INFORME-PROPUESTA, dicho pago se garantizará mediante la constitución de hipoteca inmobiliaria sobre la finca de este número y sobre otras ocho fincas más, una de las cuales no radica en este distrito hipotecario; no figurando en dicha relación la finca identificada con la letra i) que se corresponde con la finca registral 7.308 del Ayuntamiento de A Pontenova, ya que la misma se excluyó, no acreditándose al notario autorizante, el compareciente en el acto que inscribo, por lo que el notario autorizante, hace las advertencias oportunas; en relación a esta exclusión se incorpora, fotocopia del escrito dirigido al Juzgado de lo Penal, Nº 3 de Oviedo, solicitando dicha exclusión. Las cuotas y vencimientos que resulta del aplazamiento, son las que resultan del citado INFORME-PROPUESTA, subsanado según resulta de documento de "RECTIFICACION DE ERROR DE HECHO EN INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL" de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete que se incorpora a la que inscribo en el que consta que el plazo máximo de fraccionamiento se establece en seis años, debiendo el penado realizar pagos trimestrales comenzando el primer trimestre de 2.018 y finalizando el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, dichos pagos trimestrales ascienden a once mil ciento cinco euros con treinta y un céntimos cada uno, pagaderos los últimos quince días de cada trimestre. III. Expuesto cuanto antecede, Don Eloy Castro Castro en representación de la Entidad Taramundi Rural, S.L., lleva a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.** La entidad "[REDACTED]", con domicilio a efectos de notificaciones, en el lugar indicado como suyo en la intervención de la que inscribo, esto es, [REDACTED], representada por [REDACTED], constituye unilateralmente **HIPOTECA** sobre la finca de este número y sobre otras ocho fincas más una de las cuales no pertenece a este distrito hipotecario, a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, para responder de la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO referida anteriormente. **Distribución de responsabilidad hipotecaria.** Se distribuye la responsabilidad hipotecaria entre las fincas objeto de esta escritura en la siguiente forma: \*La finca de este número registral 7.267, queda respondiendo de la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS. \*La finca registral 7.424, queda respondiendo de la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO. \*La finca registral 7.861, queda respondiendo de la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 7.197, queda respondiendo de la cantidad de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 7.477, queda

respondiendo de la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 15.265, queda respondiendo de la cantidad de MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 15.267, queda respondiendo de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO. \* La finca registral 15.266, queda respondiendo de la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS DE EURO \* Y la finca que no radica en este distrito hipotecario, queda respondiendo de la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS DE EURO. **SEGUNDA.** La parte deudora [REDACTED] señala como **domicilio** a efectos de todo tipo de requerimientos y notificaciones, incluso en caso de ejecución, el que consta como suyo en la comparecencia de la escritura que inscribo, esto es [REDACTED] y señala como valor de las fincas a efectos de **subasta** el siguiente: \*La finca de este número registral 7.267, se valora en la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO.** \*La finca registral 7.424, se valora en la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 7.861, se valora en la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NUEVE CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 7.197, se valora en la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 7.477, se valora en la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS DE EURO. \*La finca registral 15.265, se valora en la cantidad de MIL EUROS. \*La finca registral 15.267, se valora en la cantidad de TRES MIL EUROS. \* La finca registral 15.266, se valora en la cantidad de SEIS MIL EUROS. \* Y la finca que no radica en este distrito hipotecario, se valora en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CENTIMOS DE EURO. La ejecución de la garantía, en su caso, se realizará por el procedimiento de administrativo de apremio, en los términos indicados en los artículos 54.4 y 74.3 del Reglamento General de Recaudación. **TERCERA.** La presente hipoteca estará vigente hasta que por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se autorice su cancelación, una vez que se justifique que se ha realizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.9 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 2 de septiembre de 2005. **CUARTA.** Todos los gastos derivados del otorgamiento de esta escritura serán de cargo del deudor [REDACTED]. Así mismo los gastos originados por la inscripción de la aceptación de la hipoteca unilateral por la Agencia Tributaria serán por cuenta de [REDACTED]. ***En su virtud INSCRIBO a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA -AEAT-, su derecho de hipoteca UNILATERAL sobre esta finca, con arreglo a las estipulaciones inscritas.*** Así resulta de Registro y copia de escritura otorgada en Lugo ante su Notario Don Jose Antonio Caneda Goyanes el cuatro de junio de dos mil dieciocho, número 1090/2018 de protocolo, que fué presentada en este Registro a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve bajo el asiento número **527** del Tomo 4 del Diario. Autoliquidado del Impuesto. Ribadeo, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.”--

**QUINTO:** Que lo que antecede es conforme con los asientos relacionados, que son los vigentes, por no existir ningún otro posterior ni documento alguno presentado en el Diario, pendiente de despacho, relativo a la finca de que se certifica, que modifiquen lo anteriormente dicho. ---

Y para que conste expido la presente en este folio, que sello y firmo, en Ribadeo a dieciseis de marzo de dos mil veintitrés.-

#### ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.





# CERTIFICACIÓN



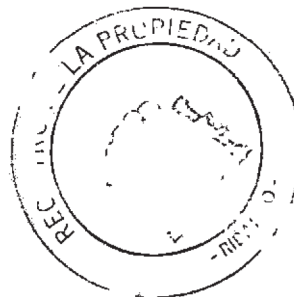
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGDPR citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.*  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los libros del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles: *Los derechos y gravámenes inscritos en el Registro podrán ser acreditados en perjuicio de tercero mediante certificación.*